

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-2199 *Orden SAN/9/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la pediatría hospitalaria.*

Como consecuencia de la publicación de la Orden SAN/20/2014, de 21 de julio, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la pediatría hospitalaria, se puso en marcha el proyecto de gestión compartida "Coordinación clínica en pediatría hospitalaria". Durante los dieciocho meses de vigencia de la Orden, los facultativos especialistas de área de pediatría del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" han prestado servicios en el Hospital comarcal Sierrallana y en el Hospital Comarcal de Laredo en los términos establecidos en la Orden de referencia.

Analizado y valorado el proyecto por el Comité de seguimiento previsto en la disposición adicional primera de la Orden, se concluyó la necesidad de continuar con el mismo dadas las necesidades asistenciales y la posibilidad de gestionar con eficacia y flexibilidad los recursos humanos disponibles en una especialidad médica deficitaria como es la pediatría.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios para que los facultativos especialistas de área de Pediatría del Servicio Cántabro de Salud puedan prestar servicios en varios centros de gestión y desarrollar el proyecto de gestión compartida denominado "Coordinación clínica en pediatría hospitalaria" que comprende las siguientes actuaciones:

a) Coordinación clínica en pediatría hospitalaria entre la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"), y la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III-IV (Hospital Comarcal Sierrallana), con motivo de la apertura de la urgencia pediátrica en este último hospital, en los términos recogidos en el artículo 2 de la presente Orden.

b) Coordinación clínica en pediatría hospitalaria entre la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla") y la Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo) para la prestación de la atención continuada en este último hospital, en los términos recogidos en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 2.- Urgencia pediátrica en el Hospital Comarcal Sierrallana.

En el Hospital Comarcal Sierrallana, el proyecto de coordinación clínica se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo del mismo:

JUEVES, 17 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 53

a) Los facultativos especialistas de área en pediatría del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" podrán prestar servicios en el Hospital Comarcal Sierrallana. Para ello, se contará preferentemente con aquellos facultativos que manifiesten su voluntad a tal efecto.

b) La urgencia pediátrica en el Hospital Comarcal Sierrallana tendrá el siguiente horario de actividad, sin perjuicio de ulteriores modificaciones que resulten necesarias:

- De lunes a viernes: De las 15:00 a las 22:00 horas.
- Sábados, domingos y festivos: De 10:00 a 22:00 horas.

c) La urgencia pediátrica en el Hospital Comarcal Sierrallana contará con los facultativos especialistas de área en pediatría actualmente adscritos a la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"), dotándose de los recursos que resulten necesarios para su desarrollo.

d) El equipo de enfermería estará formado por cuatro enfermeros/as y tres auxiliares de enfermería nombrados por el Hospital Comarcal Sierrallana, sin perjuicio de los nombramientos adicionales de personal estatutario que resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto. La supervisora de enfermería del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal Sierrallana se encargará de la gestión del personal y recursos de la urgencia pediátrica.

e) La urgencia pediátrica del Hospital Comarcal Sierrallana estará estructurada de la siguiente forma:

- Área de admisión, clasificación y salas de espera, también denominado área pre hospitalaria. El sistema de clasificación pediátrica será único y con los mismos criterios que el empleado en la urgencia del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla". Las salas de espera permitirán la individualización de pacientes por edad y/o patología.
- Área de atención urgente, box de estabilización, área e inhalación/aerosolterapia. Constará de tres boxes de valoración urgente, un área de inhalación/aerosolterapia con tres sillones y un box de estabilización/procedimientos.
- Área de observación. Se habilitarán dos boxes destinados a observación con posibilidad de dotar con cama/cuna según edad y tamaño del paciente.

f) Se establecerán protocolos de atención al paciente pediátrico urgente con las otras especialidades que lo precisen. A tal efecto, se creará en el Hospital Comarcal Sierrallana un grupo de trabajo formado por los responsables de los servicios afectados por la apertura de la urgencia pediátrica, con el fin de elaborar aquellos protocolos de actuación que resulten necesarios en aras a la adecuación de la actividad de la atención continuada de dicho hospital a la nueva situación de la prestación de las urgencias pediátricas en el mismo.

Artículo 3. Atención continuada en el Hospital Comarcal de Laredo.

Para garantizar la atención continuada en el Hospital Comarcal de Laredo el proyecto de coordinación clínica se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo del mismo:

a) Los facultativos especialistas de área en pediatría del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" podrán prestar servicios en el Hospital Comarcal de Laredo. Para ello, se contará preferentemente con aquellos facultativos que manifiesten su voluntad a tal efecto.

b) El horario será el establecido con carácter general para la prestación de la atención continuada:

- De lunes a viernes: de las 15:00 a las 8:00 horas.
- Sábados, domingos y festivos: de 8.00 a 8.00 horas.

c) El proyecto se contará con el número de facultativos que resulten necesarios para garantizar la atención sanitaria continuada a la población.

Artículo 4.- Órdenes de servicio.

1. A los efectos previstos en la presente Orden, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud expedirá la correspondiente orden de servicio conforme al modelo

JUEVES, 17 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 53

previsto en el Anexo, a petición justificada del centro en el cual se vaya a realizar la prestación del servicio, y previo informe favorable de la gerencia de origen.

2. Las retribuciones correrán de cuenta de la gerencia donde figure de alta el trabajador.

3. La orden de servicio será en todo caso de carácter temporal.

4. En ningún caso, las órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza.

5. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con la función de coordinar y desarrollar la planificación operativa el proyecto, así como de analizar las necesidades y contingencias que pudieran surgir a lo largo de su ejecución, tanto en lo que se refiere a la asistencia sanitaria ordinaria como a la atención continuada, se crea un Comité de Seguimiento del proyecto de gestión compartida "Coordinación clínica en pediatría hospitalaria". Dicho Comité será presidido por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue y estará integrado por un representante de cada uno de las Gerencias de Atención Especializada afectadas por el proyecto. Intervendrá como secretario del Comité, con voz pero sin voto, un empleado público del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los desplazamientos que tengan que producirse durante el desarrollo del proyecto de gestión compartida darán lugar a indemnización en aquellos casos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se procederá a evaluar esta Orden en un plazo máximo de dieciocho meses, con el fin de valorar su desarrollo y, en su caso, el establecimiento de otras fórmulas de gestión compartida en el ámbito de la pediatría hospitalaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de marzo de 2016.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

JUEVES, 17 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 53

ANEXO
MODELO DE ORDEN DE SERVICIO

Conforme a la normativa vigente, y en virtud de lo previsto en la Orden SAN __/2016, de __ de ____, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la pediatría hospitalaria se autoriza a:

D/D^a (...), con categoría (...), vinculación (temporal /fijo) con puesto/plaza en (centro), a prestar servicios en el Centro/s (...) del Servicio Cántabro de Salud, por ser necesaria su participación en el siguiente

- Denominación del Proyecto:
- Actividad encomendada:
- Duración:
- Horario:

La presente orden de servicio no altera su adscripción en plaza/puesto de (...) de la Gerencia de (...) en el que se mantendrá en situación de servicio activo, con los derechos y deberes inherentes a la misma y sin perjuicio de su participación en el Proyecto encomendado.

[2016/2199](#)